

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES DURAN
Demandado: Herederos de LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO
Radicado: 500013110002-2021-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 7 de septiembre de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)..

Para los fines legales pertinentes, se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem designado a los demandados herederos determinados del causante LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, **se fija la hora, hora 9:00 A.M, del día 18 del mes de ABRIL del 2024** a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y las contestaciones de las excepciones propuestas por los demandados, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a los demandados en el momento procesal establecido para tal fin, dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

race

Testimoniales: Citar en la hora **9:30 A.M, del día 18 del mes de ABRIL del 2024** a JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES, NESTOR ALIRIO AGUIRRE BARINA, SOLEDAD RITA MORALES PALOMIMO, JUSTO DAVID RODRIGUEZ DURAN, para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en los términos indicados en la demanda, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

II. DE LOS DEMANDADOS MARTHA ALEXANDRA BEJARANO CASTRO, LUIS EUSEBIO BEJARANO JIMENEZ y OSWALDO BEJARANO JIMENEZ:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y las contestaciones de las excepciones propuestas por los demandados, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandada podrá interrogar al demandante en el momento procesal establecido para tal fin, dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para lo cual puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

No solicitó más pruebas.

III. DEL DEMANDADO GUSTAVO EZEQUIEL BEJARANO IMENEZ:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y las contestaciones de las excepciones propuestas por los demandados, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandada podrá interrogar al demandante en el momento procesal establecido para tal fin, dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para lo cual puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

Testimoniales: Citar en la hora **9:30 A.M, del día 18 del mes de ABRIL del 2024** a DORY JANETH DIAZ PARRA y LUZ ESNEDA BEJARANO BEJARANO para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en los términos indicados en la demanda, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

III. DEL CURADOR AD LITTEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo podrá practicarse por el Curador designado a la demandante MARIA DE LOS ANGELES DURAN, en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese

La Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2a5cf462639de084aa571d742aa17f98567b9b52121624f65f05eed66053a9**

Documento generado en 11/10/2023 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>